Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

76º período de sesiones

29 de junio a 9 de julio de 2020

Tema 2 del programa provisional

Aprobación del programa y organización de los trabajos

Programa provisional anotado

Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones.

2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.

3. Informe de la Presidencia sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 75º y 76º del Comité.

4. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

5. Seguimiento del examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención.

6. Aplicación de los artículos 21 y 22 de la Convención.

7. Medios de agilizar los trabajos del Comité.

8. Actividades del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención.

9. Programa provisional del 77º período de sesiones del Comité.

10. Aprobación del informe del Comité sobre su 76º período de sesiones.

Anotaciones

1. Apertura del período de sesiones

El 76º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se celebrará a distancia y será inaugurado por la Presidencia del Comité el 29 de junio de 2020.

2. Aprobación del programa y organización de los trabajos

El artículo 9 del Reglamento dispone que el primer tema sustantivo del programa provisional de cada período de sesiones será la aprobación del programa. En el artículo 7 se establece que el Secretario General, en consulta con la Presidencia del Comité, preparará el programa provisional de cada período de sesiones, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los artículos 17 a 22 de la Convención.

En su 75º período de sesiones, el Comité aprobó el programa provisional de su 76º período de sesiones.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 2) de la Convención y con los artículos 2 2) y 5 de su Reglamento, el Comité decidió celebrar su 76o período de sesiones a distancia, en vista de los riesgos para la salud y las restricciones a los viajes relacionados con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID‑19) en curso.

3. Informe de la Presidencia sobre las actividades realizadas entre los períodos   
de sesiones 75º y 76º del Comité

La Presidencia informará al Comité sobre las actividades y los acontecimientos relacionados con la labor del Comité que hayan ocurrido desde el período de sesiones anterior.

Documentación

Programa provisional anotado ([CEDAW/C/76/1](https://undocs.org/es/CEDAW/C/76/1))

4. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

El artículo 18 de la Convención dispone que los Estados partes deberán someter al Secretario General, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención y sobre los progresos realizados en ese sentido. Los informes deberán presentarse en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate y, en lo sucesivo, por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

Estaba previsto que en su 76º período de sesiones el Comité examinara los informes de los siguientes Estados partes: Bahrein, Dinamarca, Gabón, Kirguistán, Maldivas, Mongolia, Panamá y República Dominicana.

El artículo 51 del Reglamento dispone que los representantes de los Estados partes podrán asistir a las sesiones del Comité en las que se vayan a examinar sus respectivos informes para participar en las deliberaciones y responder a las preguntas relativas a dichos informes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de su Reglamento, el Comité revisó el programa provisional de su 76o período de sesiones a fin de aplazar su examen de los informes de los Estados partes mencionados *supra* hasta un período de sesiones futuro del Comité, habida cuenta de que durante el 76o período de sesiones no se celebrarán sesiones físicas debido a la pandemia de COVID-19 en curso.

El artículo 49 del Reglamento dispone que, en cada período de sesiones, el Secretario General notificará al Comité los casos en que no se haya recibido el informe solicitado a un Estado parte en virtud del artículo 18 de la Convención. El Secretario General facilitará también periódicamente al Comité una lista de los informes presentados por los Estados partes en la Convención, así como una lista de los informes que todavía no hayan sido examinados por el Comité.

Antes de cada período de sesiones se reúne un grupo de trabajo del Comité con el fin de preparar listas de las cuestiones y preguntas relativas a los informes que hay que transmitir a los Estados partes antes de las sesiones en las que se vayan a examinar sus informes. El grupo de trabajo anterior al 76º período de sesiones se reunió en Ginebra del 11 al 15 de noviembre de 2019. En un período de sesiones futuro en que se examinarán los informes de los Estados partes mencionados *supra*, el Comité tendrá ante sí el informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones ([CEDAW/C/PSWG/76/1](https://undocs.org/es/CEDAW/C/PSWG/76/1)) y las respuestas de los Estados partes a las listas de cuestiones y preguntas.

5. Seguimiento del examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención

El Comité examinará cuestiones relacionadas con el seguimiento de las observaciones finales.

6. Aplicación de los artículos 21 y 22 de la Convención

El artículo 21 de la Convención dispone que el Comité podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. Dispone también que esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité a la Asamblea General junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados partes.

El artículo 22 de la Convención dispone que los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la Convención que correspondan a la esfera de sus actividades, y el Comité podrá invitarlos a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en esas áreas.

Documentación

Informes presentados por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención en la esfera de sus actividades

7. Medios de agilizar los trabajos del Comité

El Comité examinará cuestiones relacionadas con sus métodos de trabajo.

8. Actividades del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención

El 47º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo se celebrará a distancia del 24 al 26 de junio de 2020.

El 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Investigaciones con arreglo al Protocolo Facultativo se celebrará a distancia los días 25 y 26 de junio de 2020.

En su 76º período de sesiones, el Comité continuará cumpliendo su mandato en virtud de los artículos 2 y 8 del Protocolo Facultativo de la Convención.

9. Programa provisional del 77º período de sesiones del Comité

Documentación

Programa provisional anotado del 77º período de sesiones ([CEDAW/C/77/1](https://undocs.org/es/CEDAW/C/77/1))

10. Aprobación del informe del Comité sobre su 76º período de sesiones